



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación del demandado **José Andrés Landazábal Dueñas** remitida el 14 de abril de 2021 a su dirección física ubicada en la Calle 19 N° 23-30 Apto 19-03 Barrio San Alonso de Bucaramanga, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, no se remitieron a los por notificar la totalidad de las piezas procesales ordenadas en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ello por cuanto solo se envió copia del auto de mandamiento de pago, y de la demanda y sus anexos, obviándose la entrega del escrito de subsanación, tal y como se extrae de la documental allegada por la apoderada de la activa, en donde refiere que con el formato de notificación se envía “copia digital del citado auto librado en su contra, de la demanda y sus respectivos anexos”.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** del demandado **José Andrés Landazábal Dueñas** remitida el 14 de abril de 2021 a su dirección física ubicada en la Calle 19 N° 23-30 Apto 19-03 Barrio San Alonso de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **reiterando** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, advirtiendo al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes

ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo [J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134, de acuerdo a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, adjuntado la totalidad de la demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b93552ef45cabd5ae5edb1dfb322de38407c69879c03228de2ef28ad90736259**

Documento generado en 21/06/2021 02:43:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.77 del 22 de junio de 2021.